



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°105-2023-MDT/A

Túcume, 03 de mayo 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

VISTO:

El proveído s/n de fecha 03 de mayo del 2023 emitido por despacho de alcaldía, el Informe N°117-2023- MDT/SAJ de fecha 03 mayo del año 2023 emitido por la subgerencia de asesoría jurídica, el informe N°042-2023 SGR/MDT de fecha 29 de marzo del 2023 emitido por el Subgerente de Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el artículo 41ª del texto único ordenado (TUO) del Código tributario, aprobado por el decreto supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, el artículo 19ª del texto único ordenado de la ley de tributación Municipal, vigente aprobado por decreto supremo N°156-2004 y sus modificaciones, dispone que "Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a la vivienda de estos y cuyo ingreso bruto es constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. (...). Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable" se considera que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece el artículo".

Que, el decreto legislativo N°952, modifica el decreto legislativo, 776 Ley de tributación Municipal, señalando en su artículo 19ª "Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a la vivienda de estos y cuyo ingreso bruto es constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. (...). Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".

Que la norma antes citada, para gozar de dicho beneficio se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT mensual.
- Ser propietario de un solo inmueble.
- Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la Sociedad conyugal.
- Que el inmueble este destinado para uso de Vivienda del pensionista.





Que, es pertinente precisar que la exoneración del impuesto predial a los pensionistas, opera desde el momento en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo antes citado, sin necesidad de un acto administrativo que lo conceda, pues el otorgamiento de beneficio tiene efecto declarativo, donde el pensionista tendrá derecho al beneficio a partir del momento que se acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

El proveído s/n de fecha 03 de mayo del 2023 emitido por despacho de alcaldía, solicita al despacho de la subgerencia de secretaria general emitir acto resolutorio conforme corresponde.

Que, el Jefe de la Oficina de Rentas mediante informe N° 042-2023- SGR/MDT de fecha 29 de marzo del 2023, señala: *que en la verificación efectuada, anexos presentados, se puede observar que en el expediente N°793-2023 presentado por la administrados SANTOS HERMENEGILDO ALDANA ORTEGA identificado con el DNI 17599944 y SULMY ASTERIA SANCHEZ GARCIA identificada con DNI 17600187, domiciliados en calle agosto b.leguia N° 149, Manzana 09, lote 16 del distrito de Túcume, si le corresponde aplicarle la deducción de las 50 UIT de las bases imponibles del impuesto predial al cumplir con los requisitos exigidos por la norma.*

Que, mediante el Informe N°117-2023- MDT/SAJ de fecha 03 mayo del año 2023 emitido por la subgerencia de asesoría jurídica, manifiesta que resulta **PROCEDENTE** la solicitud sobre exoneración del pago del beneficio tributario de la administrados SANTOS HERMENEGILDO ALDANA ORTEGA identificado con el DNI 17599944 y SULMY ASTERIA SANCHEZ GARCIA identificada con DNI 17600187, en consecuencia, otórguese el beneficio de la deducción solicitado aplicable al año fiscal 2024.

Que, el impuesto predial es un tributo que grava el valor de los predios urbanos o rústicos, cuya recaudación o administración, se encuentra a cargo de las Municipalidades, del lugar donde están ubicados los predios, siendo su determinación anual, y habiéndose determinado la existencia de los requisitos mínimos legales para el asentamiento. Por tanto, habiéndose verificado los documentos obrantes en el expediente de referencia y constatado que el recurrente cumple con todos los requisitos indispensables conforme a Ley, se debe tener por concedido lo solicitado por los señores SANTOS HERMENEGILDO ALDANA ORTEGA identificado con el DNI 17599944 y SULMY ASTERIA SANCHEZ GARCIA identificada con DNI 17600187.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los administrados **SANTOS HERMENEGILDO ALDANA ORTEGA** y **SULMY ASTERIA SANCHEZ GARCIA**, sobre deducción de las 50 UIT, por tener la condición de pensionista, en consecuencia, otórgale el beneficio tributario de deducción de hasta 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, respecto al bien inmueble destinada para uso de vivienda ubicado en calle Augusto B. Leguía N° 149, Manzana 09, lote 16 del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, por lo tanto otórguese el beneficio de la deducción de las 50 UIT, solicitado aplicable al año fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la oficina de Rentas, y demás áreas competentes de la municipalidad distrital de Túcume; en el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Sandoval Báldeza
ALCALDE (074) 422362